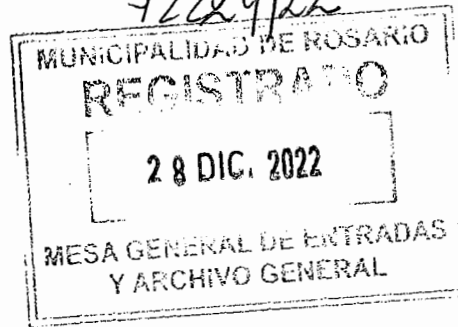




Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(N° 10.466)**

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Producción y Promoción del Empleo y de Gobierno, han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los/las Concejales/las Daniela León, Carlos Cardozo, Ana Laura Martínez, Alejandro Rosselló, Germana Figueroa Casas (MC), Caren Tepp, Jesica Pellegrini, Pedro Salinas, María Luz Ferradas, Lisandro Zeno (MC), Marina Magnani y Susana Rueda, el cual expresa:

"Visto: La Ordenanza N° 7703/04 y su modificatoria la Ordenanza N° 9444/15 que regulan el comercio en la vía pública o en espacios verdes, y en particular la actividad de los Camiones Gourmet.

El Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal N° 0292/22 que regula la actividad de emprendimientos comerciales bajo la figura de patios comerciales, emplazados en inmuebles privados total o parcialmente descubiertos que contengan en su interior locales o quioscos con vidrieras o mostradores sobre el espacio general de circulación, y

Considerando: Que es potestad del Estado Municipal generar espacios públicos de calidad para la comunidad, revalorizando el encuentro ciudadano como medio de fortalecimiento de los lazos sociales.

Que en los últimos años, desde el Estado Municipal y la sociedad civil, se han desarrollado distintas iniciativas para impulsar paseos en los parques, espacios públicos o de acceso público que integren las actividades culturales, gastronómicas y productivas, como medio para revalorizar el espacio público de nuestra ciudad como un bien público y común.

Que la Ordenanza N° 7793/04 en su Art. 2° establece y define 3 modalidades de llevar a cabo el comercio en la vía pública: el comercio ambulante, comercio con parada determinada y móvil y el comercio ambulante con paradas móviles.

Que la modalidad y el concepto de "Comercio Ambulante con Paradas Móviles" fue introducido por la Ordenanza N° 9444/15.

Que para la modalidad "Comercio Ambulante con Paradas Móviles", el Art. 2° establece que es una "Actividad de comercio en la cual el titular del permiso se instala con elementos móviles sobre un vehículo autopropulsado/remolcado autosuficiente, con un diseño innovador y atractivo, en sectores determinados por la autoridad municipal, rotando en forma continua entre ellos".

Que el Art. 3° de la Ordenanza N° 9444/15, al introducir una modificación al Art. 5° de la Ordenanza N° 7703/04 estableció que el rubro perteneciente al Comercio Ambulante con Paradas Móviles es el "rubro L" (Camiones Gourmet), comúnmente conocido con el nombre de "Food Trucks".

Que en fecha 14 de diciembre de 2016, el Departamento Ejecutivo a través del Decreto 2711/16 reglamentó la Ordenanza N° 9444/15 y estableció en su Art. 7° las localizaciones en donde los vehículos que desarrollen comercio ambulante con paradas móviles bajo la modalidad de prestación permanente pueden ubicarse.

Que a su vez dicho decreto estableció en su Art. 8° "cada permisionario elegirá 4 paradas entre las expresamente autorizadas; la autoridad de aplicación definirá por sorteo la rotación de cada vehículo, de manera semanal, entre las localizaciones escogidas, correspondiéndole cada una de ellas durante una semana al mes. Cada parada podrá alojar hasta 3 vehículos".

Que quienes integran el sector, manifiestan que la rotación establecida por el Decreto del Departamento Ejecutivo N° 2711/16 en su Art. 8°, "no funcionó como se esperaba en virtud de que las localizaciones autorizadas en el Art. 7° del mismo decreto, son muy dispares en cuanto a la concurrencia y consumo".

Que este proyecto es impulsado, entre otros, por un conjunto de emprendimientos de escala familiar y cooperativa, que encontraron en la organización, cooperación y asociación las claves para fortalecer sus espacios de comercialización.

Que en tal sentido, el proyecto busca plasmar la experiencia y el camino recorrido por estos emprendimientos, consolidando el espacio que ya han generado, a la vez que ampliar sus alcances en una normativa más general, que impulse espacios integrados, con actividades culturales, gastronómicas y de ferias, en vistas de ofrecer a la comunidad paseos públicos de calidad, y aumentar los beneficios de los productores y productoras de escala familiar, cooperativa y asociativa.

Que en la ciudad de Rosario y aledañas, además actualmente existen establecimientos que reúnen camiones gourmet y/o estructuras prefabricadas modulares (contenedores) utilizados como locales gastronómicos.

Que otras ciudades ya tienen espacios exclusivos para Camiones Gourmet y/o locales (contenedores), como por ejemplo en la ciudad de Guaymallén (provincia de Mendoza) existe el denominado "Mendoza Food Park" donde funcionan a la vez entre 10 y 15 Camiones Gourmet al mismo tiempo.

Que muchos ciudadanos rosarinos, mayormente los fines de semana y feriados, suelen volcarse a los parques y la costanera para desarrollar sus actividades de ocio. De esta manera, un espacio cercano a dichos puntos turísticos en donde exista una variada oferta gastronómica y cultural, podría integrarse al paisaje como una alternativa de impacto positivo para la ciudad tanto económica como recreativamente, generando una razón más al momento de elegir visitar nuestra ciudad.

Que este proyecto es una oportunidad para el Estado Municipal de generar herramientas para la reactivación económica, tomando como base las experiencias de colaboración comunitaria, cultural y económica, y aprovechando las capacidades creativas de nuestra comunidad".

Es por todo lo expuesto, que se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

CAPÍTULO I

ASPECTOS PRELIMINARES

Artículo 1°.- Creación. Créase la figura de "Parque de Comidas" (Food Park) con el objeto de promover los valores de la cooperación y asociatividad de emprendimientos gastronómicos generando paseos integrados que reúnan actividades gastronómicas, culturales y sociales al aire libre.

Art. 2°.- El Parque de Comidas podrá estar emplazado en un espacio público y/o un inmueble de propiedad privada.

CAPÍTULO II

PARQUE DE COMIDAS EMPLAZADO EN ESPACIOS PÚBLICOS

Art. 3°.- Definiciones. Se entiende por Parque de Comidas (Food Park) en espacios públicos a la asociatividad de Camiones Gourmet con permisos permanentes (rubro L del artículo 5° de la Ordenanza N° 7.703 y sus modificatorias) con dispositivos móviles y/o locales móviles, a fines de funcionar de forma conjunta en una parada determinada y ofrecer un paseo gastronómico, cultural y social. La asociación de Camiones Gourmet consiste en el agrupamiento en forma de cooperativa, asociación civil, sociedad de hecho u otras figuras jurídicas asociativas similares, de los titulares de dispositivos pertenecientes al rubro L del artículo 5° de la Ordenanza N° 7.703 y sus modificatorias.

Art. 4°.- Convenios. Para constituirse como Parque de Comidas en un espacio público encuadrado en la presente ordenanza, se requerirá la firma de un convenio entre la Municipalidad y las distintas asociatividades de Camiones Gourmet que lo soliciten, en el que se establecerán las condiciones para el funcionamiento, los derechos y las obligaciones de las partes. Los convenios deberán contener al menos los siguientes puntos:

- 1) Días de funcionamiento del Parque de Comidas.
- 2) Cantidad de Camiones Gourmet.
- 3) Lugar de emplazamiento y ordenamiento espacial, determinando sector para la colocación de mesas y sillas, contemplando su integración con el espacio público.
- 4) Propuesta cultural, que puede incluir el uso de música funcional con niveles moderados en el sector del Parque de Comidas; y/o espectáculos culturales integrados, previa comunicación al Departamento Ejecutivo Municipal.
- 5) Propuesta estética, la cual podrá contener el uso de cartelera en la vía pública removible por Camión Gourmet, mostrador para cobro externo removible, uso de luminaria externa decorativa y para iluminación.
- 6) Criterios para el mantenimiento y limpieza del lugar de emplazamiento.
- 7) Garantía del suministro por parte de la municipalidad de los siguientes servicios mínimos: a) Suministro de bajada de energía eléctrica en el lugar de

emplazamiento; b) Espacio para instalar baños móviles si no existieran baños públicos en las cercanías; c) Demarcación del espacio a utilizar por los dispositivos móviles con los horarios y número de licencia del Camión Gourmet a fines de poder estacionar en los horarios determinados.

Art. 5°.- Plazos de los convenios. Los convenios celebrados entre la Municipalidad y la asociación de Camiones Gourmet tendrán una vigencia de 5 (cinco) años, pudiéndose renovar dentro del plazo de los 60 días anteriores al vencimiento de los mismos.

CAPÍTULO III

PARQUE DE COMIDAS EMPLAZADO EN INMUEBLES PRIVADOS

Art 6°.- Definición. A los fines de la presente ordenanza se entiende por Parque de Comidas (Food Park) emplazado en inmuebles privados al espacio total o parcialmente descubierto que contenga en su interior, Camiones Gourmet con dispositivos móviles y/o locales con vidrieras o mostradores sobre el espacio general de circulación, ofreciendo un paseo gastronómico, cultural y social al aire libre.

Art. 7°.- Para el otorgamiento del permiso de habilitación como Parque de Comidas en un inmueble de propiedad privada, los interesados deberán presentar en la repartición que corresponda un proyecto integral que detalle los aspectos técnicos y constructivos del mismo y su impacto en el entorno. Asimismo deberán presentar los datos correspondientes de la o las personas humanas o jurídicas que serán los titulares de la habilitación principal como Parque de Comida.

Art. 8°.- Habilitación de los Camiones Gourmet y locales en Parque de Comidas de carácter privado. Los Camiones Gourmet y locales que funcionen en el interior del Parque de Comidas de carácter privado tramitarán su correspondiente permiso de habilitación conforme la normativa vigente para el rubro que se pretenda explotar, pudiendo hacerlo bajo la titularidad del permiso del predio principal o de terceros.

Art. 9°.- Instalaciones de Camiones Gourmet: En cuanto a las instalaciones, los Camiones Gourmet deberán cumplir con las disposiciones de la Ordenanza Municipal N° 7.703.

Los locales deberán adecuar sus instalaciones y funcionamiento a las disposiciones de la sección 6.2.1.2 del Reglamento de Edificación, con las particularidades establecidas en la presente.

Se admitirá el uso de estructuras prefabricadas modulares (contenedores) para uso como local, admitiéndose superficies inferiores a las detalladas en el párrafo anterior cuando el desarrollo de la actividad no se encuentre afectado en cuanto a sus condiciones de seguridad, salubridad e higiene.

Art. 10°.- Medios de evacuación. El Parque de Comidas emplazado en inmuebles de propiedad privada deberá cumplir con las especificaciones del punto 6.2.1.4 del Reglamento de Edificación y la Ordenanza N° 8.336. Se tomará en cuenta para el diseño de las circulaciones y medios de evacuación los siguientes factores de ocupación: Sector de circulación general del Paseo Comercial: 3 m2/persona. Sector de colocación de mobiliario para consumo en el lugar: 1 m2/persona.

Art. 11°.- Sanitarios. El Parque de Comidas deberá ajustarse a las previsiones del Departamento Ejecutivo Municipal en cuanto a la cantidad de artefactos sanitarios para uso público. Deberá asimismo contar con instalaciones sanitarias para personas con discapacidad según Ordenanza N° 6.501 y en condiciones según Ordenanza N° 7.273.

Art. 12°.- Espectáculos y/o eventos culturales. En el interior del Parque de Comidas de carácter privado se permite desarrollar espectáculos culturales y/o musicales en vivo previa comunicación al Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 13°.- Difusión musical. En el interior del Parque de Comidas de carácter privado se puede incluir el uso de música funcional con niveles moderados.

Art. 14°.- Ferias. Se podrán realizar ferias eventuales para consumo del público que se encuentre en el interior del Parque de Comidas.

Art. 15°.- Responsabilidad. El titular de la habilitación principal del Parque de Comida emplazado en inmueble de carácter privado, será el responsable de la seguridad interna del espacio, y del cumplimiento de las condiciones generales de mantenimiento y funcionamiento de los espacios e instalaciones comunes del emprendimiento y de los privados de uso común, como por ejemplo los sanitarios, circulación y/o espacio para consumo en el lugar.

CAPÍTULO IV

ASPECTOS GENERALES

Art. 16°.- Expendio de bebidas alcohólicas. Los Camiones Gourmet y locales establecidos en el marco de un Parque de Comidas tendrán permitido el expendio de bebidas alcohólicas para consumo gastronómico en el lugar.

Art. 17°.- Horario. En el Parque de Comidas no estará permitida la presencia de asistentes dentro del predio entre la hora 2:00 a.m. y las 8:00 a.m..

Art. 18°.- Los patios de comidas que actualmente se encuentren en funcionamiento se regirán por la presente normativa.

Art. 19°.- Derógase toda otra normativa que se oponga a la presente.

Art. 20°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 15 de Diciembre de 2022.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



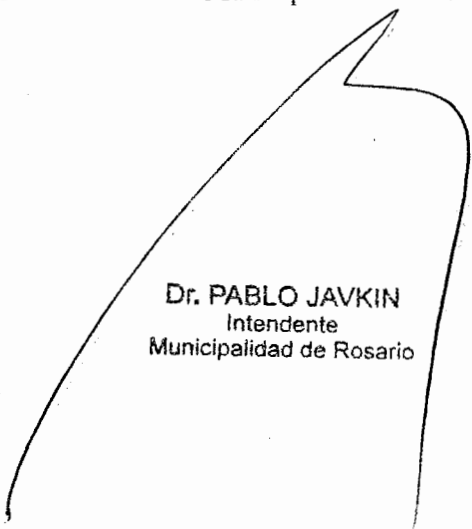

Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

//sario, 13 de enero de 2023.

Habiendo quedado en firme por imperio de la Ley N° 2.756, la Ordenanza N° 10466 sancionado por el Concejo Municipal en fecha 15 de diciembre de 2022. Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



DEBORA S. MARZIONI
Subsecretaria de
Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario